

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 12657

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA OFICIOSAMENTE EL AUTO N°12549 DE 16
DE SEPTIEMBRE DE 2021”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Por medio de Oficio N° S-2017-005221 /SEPRO — GUPAE — 29.25, con fecha de Febrero 27 de 2017 proveniente de la Policía Nacional — Dirección de Protección y Servicios Especiales — Seccional de Montería, el integrante de esta, el Subintendente Javier Augusto Reyes Cabrales deja a disposición del CAV de la CVS un sinsonte, el cual ingresa mediante CNI 31AV17 0081, espécimen representado en producto vivo, la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presuntos infractores Santiago Manuel Castillo Manzola.

Por medio de oficio No. S-2017 / SEPRO-GUPAE-29.25 con fecha de Febrero 23 de 2017 proveniente de la Policía Nacional — Dirección de Protección y Servicios Especiales — Seccional San Jerónimo de Montería, el integrantes de esta, el patrullero Famer Pérez Castro deja a disposición del CAV de la CVS dos (2) pericos, el cual ingresa mediante CNI 31AV17 0073-0074, especímenes representado en producto vivos, la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presuntos infractores, Leimer Orozco Pájaro.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12657

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2021

Por medio de oficio No S-2017 — 004750 / SEPRO - GUPAE - 29.25 con fecha de Febrero 23 de 2017, proveniente de la Policía Nacional — Dirección de Protección y Servicios a Especiales — Seccional de Montería, el integrantes de esta, el subintendente Javier Augusto Reyes Cabrales, y el patrullero Famer Pérez Castro deja a disposición del CAV de la CVS, a cinco (5) aves del orden Psittaciformes los cuales ingresan mediante CNI 31AV17 0068-0072, representado en producto vivos, la cual por hacer aprovechamiento lícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los se producto y detención de los presuntos infractores, Teresa de Jesús Padilla Vega.

Por medio de Oficio N° S-2017 con fecha de Febrero 23 de 2017 proveniente de la Policía Nacional — Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta e Subintendente Javier Augusto Reyes Cabrales deja a disposición del CAV de a CVS nueve (9) aves del orden passeriformes distribuidas en cuatro (4) especies, las cuales ingresa mediante CNI 31AV17 0057 - 0065, especímenes representados en productos vivo, la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables con le realizar la debida incautación de los producto y detención de los presuntos infractores, Iván Darío Rúa Sarmiento.

Por medio de Oficio N° S-2017 — SEPRO — GUPAE -29.25, con fecha de Febrero 13 de 2017 proveniente de la Policía Nacional — Dirección de Protección y Servicios Especiales el integrante de esta, el Subintendente Javier Augusto Reyes Cabrales deja a disposición del CAV de la CVS a dos (2) cotorras de la especie Aratinga pertinax, las cuales ingresan mediante CNI No 0038 - 0039, especímenes representados en productos vivo, a Cual hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presuntos infractores, Luis Alfonso Salgado Atencio.

Por medio de Oficio N° S-2017SEPRO — GUPAE - 29.25, con fecha de Febrero 13 de 2017, proveniente de la Policía Nacional — Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el Subintendente Javier Augusto Reyes Cabrales deja a disposición del CAV de la CVS una cotorra de la especie Aratinga pertinax, el cual ingresa mediante CNI No 0037, espécimen vivo, el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presuntos infractores, Nubia del Carmen González.

Por medio de Oficio No 832 / F.25 SECC, con fecha de Febrero 3 de 2017 proveniente de la FISCAL Seccional 25 de Planeta Rica, la integrante de esta, Fiscal CLARIBELT UPARELA PEREZ; y en su nombre el intendente de la Policía Nacional EUDIS ORTIZ, quien deja a disposición del CAV de la CVS catorce (14) babillas de la especie Caimán crocodílus fuscus, algunos especímenes representados en productos vivos (13) y otro

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12657

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2021

muerto (1), la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presuntos infractores, Luis Miguel De Hoyos Marín y Diego Miguel Mendoza Hoyos.

Que atendiendo el informe de Incautación N° 0022CAV2017, Informe N° 0019CAV2017, Informe N° 0018CAV2017, Informe N° 0016CAV2017, Informe N° 0012CAV2017, Informe N° 0011CAV2017, Informe N° 006CAV2017 del 09 de Junio de 2017, la Corporación CVS por medio de Auto N° 8795 del 09 de Agosto de 2017, ordenó la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental y se formularon unos cargos y se hizo unos requerimientos, en contra de los señores SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con cedula de ciudadanía 10.930.129, LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con cedula de ciudadanía 1.044.910.892, TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificado con cedula de ciudadanía 34.972.148, IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con cedula de ciudadanía 1.028.001.630, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con cedula de ciudadanía 11.059.100 Y NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificado con cedula de ciudadanía 26.244.686.

Que, el día 04 de Septiembre de 2017 según oficio 060-2 4241, se envió Citación de Notificación personal del Auto 8795 del 09 de Agosto de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS” al señor SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con cedula de ciudadanía 10.930.129.

Que, el día 04 de Julio de 2019, se envió Citación de Notificación personal por vía web del Auto 8795 del 09 de Agosto de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS” a los señores SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con cedula de ciudadanía 10.930.129, LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con cedula de ciudadanía 1.044.910.892, TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificado con cedula de ciudadanía 34.972.148, IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con cedula de ciudadanía 1.028.001.630, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con cedula de ciudadanía 11.059.100 Y NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificado con cedula de ciudadanía 26.244.686.

Que, el día 19 de Agosto de 2021, se envió Citación de Notificación por aviso vía web del Auto 8795 del 09 de Agosto de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS” a los señores SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con cedula de ciudadanía 10.930.129, LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con cedula de ciudadanía 1.044.910.892, TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificada con cedula de ciudadanía 34.972.148, IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con cedula de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12657

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2021

ciudadanía 1.028.001.630, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con cedula de ciudadanía 11.059.100 Y NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificada con cedula de ciudadanía 26.244.686.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 12657

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2021

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que mediante Auto 12549 de 16 de septiembre de 2021 se ordenó correr traslado para la presentación de alegatos a los presuntos infractores SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con cedula de ciudadanía 10.930.129, LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con cedula de ciudadanía 1.044.910.892, TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificado con cedula de ciudadanía 34.972.148, IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con cedula de ciudadanía 1.028.001.630, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con cedula de ciudadanía 11.059.100 Y NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificado con cedula de ciudadanía 26.244.686; sin embargo que por error involuntario se omitió incluir a los señores LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN identificado con número de cedula 1.192.802.306 y DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS identificado con número de cedula 1.003.360.083, por lo que se modificara el Auto 12549 de 16 de septiembre de 2021 en el sentido de incluir a los señores LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN identificado con número de cedula 1.192.802.306 y DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS identificado con número de cedula 1.003.360.083

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que esta Corporación, en atención al error involuntario presentado en el proceso de la referencia, por medio del cual presente, se permite indicar lo siguiente:

Dado que la ley 1333 de 2009 no cuenta con un medio procesal para la corrección de irregularidades en las que se haya incurrido en una actuación administrativa, se estima procedente acudir a la ley 1437 de 2011, la cual señala lo siguiente:

La Ley 1437 de 2011, artículo 3° numeral 11 señala que: “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12657

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2021

El artículo 41. Del CPACA dispone: “Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Así mismo el artículo 45 del mismo ordenamiento administrativo general establece: “La Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán

corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que la ley 1437 de 2017, en su artículo 180 numeral 5º, establece: saneamiento. El juez deberá decidir, de oficio a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.

Así mismo, el artículo 207 de la mencionada ley establece: agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Que considerando que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro del procedimiento de la referencia, omitió notificar en debida forma al Municipio de los Córdoba del Auto N° 9754 del 18 de abril de 2018, así como también correrle traslado para alegar en el Auto N° 11297 del 16 de septiembre de 2019, se hace necesario revocar de manera oficiosa este último acto administrativo y a su vez subsanar el error de no haber indicado cuales serían las medidas o sanciones susceptibles de imponer por la comisión de la infracción ambiental al investigado, con la cual nos permitimos sanear esa presunta omisión destacada por el artículo 47 del CPACA.

En este sentido y teniendo en cuenta que esta facultad de la administración se propone sanear cualquier vicio que pudiera generar violación al debido proceso y derecho de defensa que imposibilite una decisión de mérito que mantenga incólume el ordenamiento jurídico y por supuesto las garantías procesales al investigado.

De esta forma, en aras de garantizar el debido proceso y la protección del derecho a un ambiente sano, esta Corporación pretende hacer uso de las herramientas jurídicas preceptuadas en el CPACA y el CGP, para hacer saneamiento dentro de la actuación administrativa evitando una decisión inhibitoria, y con la finalidad de lograr la legalidad de una decisión de fondo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12657

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2021

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es

El decreto – ley 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Auto N° 12549 de fecha 16 de septiembre de 2021 el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: : Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los a los señores SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con cedula de ciudadanía 10.930.129, LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con cedula de ciudadanía 1.044.910.892, TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificada con cedula de ciudadanía 34.972.148, IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con cedula de ciudadanía 1.028.001.630, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con cedula de ciudadanía 11.059.100, NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificada con cedula de ciudadanía 26.244.686, LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN identificado con número de cedula 1.192.802.306 y

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12657

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2021

DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS identificado con número de cedula 1.003.360.083.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores a los señores SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con cedula de ciudadanía 10.930.129, LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con cedula de ciudadanía 1.044.910.892, TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificada con cedula de ciudadanía 34.972.148, IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con cedula de ciudadanía 1.028.001.630, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con cedula de ciudadanía 11.059.100, NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificada con cedula de ciudadanía 26.244.686, LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN identificado con número de cedula 1.192.802.306 y DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS identificado con número de cedula 1.003.360.083.

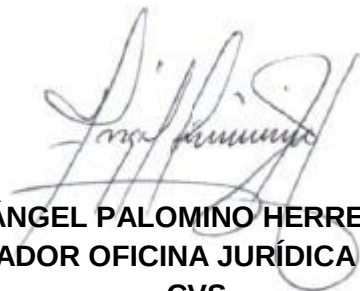
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los presuntos infractores de del presente acto.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: los demás artículos del Auto N° 12549 de fecha 16 de septiembre de 2021 quedaran como esta establecidos.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS